



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pago por consignación
Demandante	José Libardo Vargas Rodríguez
Demandado	Urbanización Castillo De La Castellana PH
Radicado	05001 4003 013 2022 01030 00
Auto	Interlocutorio No. 2546
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Sea del caso precisar que conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 381 del C.G.P.: *“La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil”*,

1. Se tiene que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, (vigente al momento de presentación de la demanda) por lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente.
2. Se deberá acreditar que la oferta fue enviada a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación de la Urbanización Castillo De La Castellana PH y aportar dicho certificado. (Artículo 1658 CC)
3. En el acápite de las pretensiones se servirá expresar con precisión cual es el ofrecimiento de pago y frente a qué obligaciones se realiza el mismo.
4. Se servirá aportar certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-828645 que relaciona en los hechos de la demanda con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que pese a que se relaciona en el acápite de pruebas el mismo no obra dentro de los anexos.

RFL

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 10, se servirá indicar la dirección física de los demandantes.
6. Enviará copia de la demanda y de sus anexos al demandado, además de la presente providencia y escrito de subsanación, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso y dará cuenta de ello al Juzgado, lo anterior en virtud al artículo 06 Inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Indicará el domicilio de las partes, además indicará la identificación de la copropiedad demandada, así como el nombre de su representante legal.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Pago por consignación promovida por **José Libardo Vargas Rodríguez** en contra de **Urbanización Castillo De La Castellana PH** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 121 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 24 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140a51c068a0d4c686fbd4a1ae573eaf552eb0742689999cde7d4bb032a58be**
Documento generado en 21/07/2023 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>